



10/2010

0,15 €



3R1690581

ESTATUTOS SOCIALES DE TAMGA FINANCE S.L.

Título I

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad

Artículo 1º.- Denominación y

La Sociedad se denominará TAMGA FINANCE, S.L., y se registrá por los presentes estatutos y por las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Objeto social

La Sociedad tiene como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) La concesión de préstamos o créditos no hipotecarios a cualquier persona y la evaluación de riesgos, así como la realización de actividades de servicios financieros conexos.
- b) La prestación de servicios de procesamiento de datos, la realización de actividades publicitarias y de representación ante los medios de comunicación y las actividades conexas.

Quedan excluidas del objeto social las actividades reservadas a las entidades de crédito de conformidad con la normativa vigente y, en general, todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos, en consecuencia en dicho caso la sociedad sería de mera intermediación.

Artículo 3º.- Duración y comienzo de operaciones

Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional.

Artículo 4º.- Domicilio social

Su domicilio social queda fijado en 28042 Madrid, Calle Ribera del Loira, 46

El órgano de administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

Título II

Del capital social y de las participaciones

Artículo 5º.- Capital social

El capital social se fija en la suma de TRES MIL EUROS (3.000€), representado por 3.000 participaciones sociales, acumulables e indivisibles, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.

Todas las participaciones sociales gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes estatutos.

Artículo 6º.- Representación de las participaciones y Libro registro de socios

Las participaciones sociales no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores.

La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

La Sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

La Sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.

Artículo 7º.- Transmisibilidad de las participaciones

7.1 Documentación de las transmisiones

La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

El adquirente de las participaciones sociales podrá ejercer los derechos de socio frente a la Sociedad desde que ésta tenga conocimiento de la transmisión o constitución del gravamen.

3R1690580



10/2010

10/2010



7.2 Transmisiones inter vivos

La transmisión inter vivos de las participaciones, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 107 de la Ley de Sociedades de Capital.

7.3 Transmisiones mortis causa

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio.

No obstante, cuando el heredero o legatario no sea [cónyuge, ascendiente o descendiente del socio fallecido], nacerá en favor de los restantes socios y, en su defecto, a favor de la Sociedad (que lo ejercerá por decisión del órgano de administración), un derecho de adquisición de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieron el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital para los casos de separación de socios y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

7.4 Transmisiones forzosas

El embargo de participaciones sociales en cualquier procedimiento de apremio, deberá ser notificado inmediatamente a la Sociedad por el Juez o Autoridad administrativa que lo hubiera decretado, haciendo constar la identidad del embargante y las participaciones embargadas. La Sociedad procederá a la anotación del embargo en el Libro registro de socios, remitiendo de inmediato a todos los socios copia de la notificación recibida.

Celebrada la subasta o, tratándose de cualquier otra forma de enajenación forzosa legalmente prevista, en el momento anterior a la adjudicación, quedará en suspenso la aprobación del remate y la adjudicación de las participaciones sociales embargadas. El juez o la autoridad administrativa remitirán a la Sociedad testimonio literal del acta de subasta o del acuerdo de adjudicación y, en su caso, de la adjudicación solicitada por el acreedor. La Sociedad trasladará copia de dicho testimonio a todos los socios en el plazo máximo de cinco días a contar de la recepción del mismo.

El remate o la adjudicación al acreedor serán firmes transcurrido un mes a contar de la recepción por la Sociedad del testimonio a que se refiere el apartado anterior. En tanto no adquieran firmeza, los socios y, en su defecto, la Sociedad, podrán subrogarse en el lugar del rematante o, en su caso, del acreedor, mediante la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. Si la subrogación fuera ejercitada por varios socios, las participaciones se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales.

7.5 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias

En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos y, por tanto, el eventual adquirente de las participaciones no será considerado socio de la misma.

Artículo 8°.- Usufructo, copropiedad, prenda y embargo

En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las participaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital vigente en el momento de aplicación.

Título III Del gobierno de la Sociedad

Artículo 9°.- Órganos de gobierno de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general de socios y por el órgano de administración.

Capítulo I De la junta general de socios

Artículo 10°.- Junta general

Corresponderá a los socios constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes estatutos, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta. Cada participación da derecho a un voto.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

Artículo 11°.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, quien deberá hacerlo siempre que lo estime

3R1690579

10/2010



10/2010



conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, procediendo en la forma prevista en la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

Artículo 12º.- Obligación de convocar. Convocatoria judicial

El órgano de administración convocará la junta cuando lo estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de socios que represente, por lo menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los estatutos, no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier socio, previa audiencia del órgano de administración, por el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social.

Si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia del órgano de administración, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.

Artículo 13º.- Forma de la convocatoria

La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los socios (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo, o (iii) por fax con acuse de recibo mediante otro fax, o (iv) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico, o (v) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure la recepción del anuncio por los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad; en el caso de socios que residan en el extranjero, éstos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. El anuncio deberá publicarse, por lo menos, con quince días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la junta, salvo en los casos en que la ley establezca plazos legales de antelación superiores.

El anuncio expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los socios de

examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la ley.

Artículo 14º.- Junta universal

No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la junta general, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 15º.- Asistencia y representación

Todo socio tiene derecho a asistir a las juntas generales.

Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

El socio sólo podrá hacerse representar en la junta general por su cónyuge, ascendiente o descendiente, por otro socio o por persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada junta.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 16º.- Lugar de celebración y mesa de la junta

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentre el domicilio social, y así se haga constar en la convocatoria de la junta. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los socios, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

10/2010



ESTADO



Serán presidente y secretario de las juntas los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta elija.

Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del socio, se estará a lo establecido en la ley.

Artículo 17º.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos se tomarán por mayoría ordinaria de los votos de los socios presentes o representados en la reunión, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta.

Artículo 18º.- Actas y certificaciones

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto. El acta deberá ser aprobada por la propia junta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el Registro Mercantil se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Capítulo II Del órgano de administración

Artículo 19º.- Forma del órgano de administración y composición del mismo

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la junta, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (i) Un administrador único.
- (ii) Dos (2) administradores mancomunados.

- (iii) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cinco (5).
- (iv) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros.

Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites.

Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser socio.

La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta.

Artículo 20º.- Duración de cargos

Los administradores ejercerán su cargo con carácter indefinido, sin perjuicio de su cese por la junta, de acuerdo con lo previsto en la ley y en estos estatutos.

Artículo 21º.- Remuneración de los administradores

El cargo de administrador de la Sociedad será gratuito. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del órgano de administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del mismo.

El establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la sociedad y uno o varios de sus administradores requerirá acuerdo de su Junta General.

Artículo 22º.- Funcionamiento del consejo de administración

Si se opta por un consejo de administración, este estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce, designados por la junta, que además concretará su número.

El consejo de administración elegirá de su seno por mayoría un presidente y, en caso de estimarlo conveniente, un vicepresidente para sustituir a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. Asimismo elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario o de vicesecretario, en su caso. El secretario, y en su caso, el vicesecretario, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.

Todos ellos actuarán como tales hasta que se nombre a otras personas para desempeñar el cargo o el consejo de administración decida su destitución.

El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, una vez al trimestre.

calidad para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan en las votaciones del consejo de administración.

Las discusiones y acuerdos del consejo se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

Título IV

De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales

Artículo 24º.- Acreditación y elevación a público de acuerdos sociales

La formalización en documento público de los acuerdos sociales de la junta y de los órganos colegiados de administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos.

Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas por los órganos sociales colegiados, sin perjuicio del resto de personas facultadas según la normativa vigente en cada momento.

Título V

Del ejercicio social

Artículo 25º.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Título VI

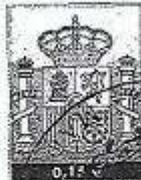
De las cuentas anuales y de la aplicación del resultado

Artículo 26º.- Formulación de las cuentas anuales

El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.

A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, debiendo hacerse

3R1690576



10/2010

SOCIETAT

mención de dicho derecho en la convocatoria de la junta, si bien los socios podrán examinar en el domicilio social, por si o en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedentes a las cuentas anuales, sin que ello impida ni limite el derecho de la minoría a que se nombre un auditor de cuentas con cargo a la Sociedad.

Artículo 27º.- Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de participaciones.

El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

Título VII De la disolución y liquidación

Artículo 28º.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

Artículo 29º.- Liquidación

Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

Artículo 30º.- Adjudicación "in natura"

La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación "in natura" a los socios del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.

Con fecha 31/03/2017 se ha presentado declaración tributaria correspondiente al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que ha recibido el número de presentación 2017-T-419704, acompañada de la siguiente autoliquidación:

Nº de autoliquidación	6008114403663
Sujeto pasivo	B87796801 TAMGA FINANCE, S.L
Tipo de documento	Público
Notario autorizante	
Número de protocolo	479
Año de protocolo	2017
Calificación de la operación	Exento
Importe ingresado	0,00
NCCM / Código de autorización	

La presente diligencia constituye nota de presentación a los efectos de acceso al registro del correspondiente documento (artículos 99.1 R.D. 1629/91, de 8 de noviembre y artículo 122 del R.D. 828/95, de 29 de mayo).

Esta Autoliquidación queda pendiente de comprobación por la Administración.

CSO

7BC7A77E15A5E2AC



El código CSO acredita la veracidad y autenticidad de la diligencia, pudiéndose consultar a través de la Oficina Virtual tributaria en el Portal del Contribuyente www.madrid.org.

Recibida la Decisión de Préstamo positiva por el Prestamista, éste efectuará una transferencia por el importe del Préstamo a la cuenta bancaria que haya sido facilitada por el Prestatario en la Solicitud de Préstamo, momento en que se perfeccionará el contrato. Dependiendo de la entidad bancaria donde el Prestatario tenga abierta su cuenta, el importe de los fondos transferidos puede estar a su disposición en un plazo de 24 a 48 horas.

3.4 Costes de procesamiento y gestión

Los intereses del Préstamo dependerán de la duración del Préstamo, si bien el prestamista se reserva expresamente el derecho a realizar ofertas y promociones. El Solicitante de Préstamo tendrá acceso a dicha información, a través del simulador de la Página Web y recibirá la información concreta y detallada en el **Modelo Normalizado** y en la **Oferta de Préstamo** que le haga llegar el Prestamista.

El tipo deudor o, si ha lugar, los diferentes tipos deudores que se aplican al contrato de crédito serán siguientes:

Interés aplicable a cada uno de los periodos	Interés deudor aplicable
Los primeros 7 días	7 %
Del octavo al decimoquinto día	15 %
Del decimosexto día al vigésimo segundo día	22 %
Del vigésimo tercer día al trigésimo	30 %
Del trigésimo primer día al trigésimo quinto día	35 %

El cuadro anterior será aplicable salvo que en el **Modelo Normalizado** y en la **Oferta de Préstamo** se ofrezca un tipo deudor inferior debido a la existencia de ofertas o promociones. En caso de que el Prestatario incumpla las obligaciones que el incumben en virtud del presente contrato y, en particular, la devolución del principal del préstamo y los intereses devengados al vencimiento, serán de aplicación los intereses señalados en el cuadro y no los que resulten de las promociones u ofertas realizadas.

El Prestatario estará obligado a pagar al Prestamista el importe del Préstamo y los intereses y los costes de procesamiento del mismo.

Dichos costes deberán ser abonados por el Prestatario junto con la devolución del Préstamo a su vencimiento.

4. PAGO DEL PRÉSTAMO

4.1 Importes y formas de pago

El Prestamista comunicará al Prestatario el importe de la devolución del Préstamo y los intereses y los costes de procesamiento y gestión, así como los diferentes medios de pago (transferencia, ingreso, tarjeta de débito, tarjeta de crédito, etc.) para poder abonar dichos importes. La falta de recepción de la comunicación mencionada anteriormente por el Prestatario por cualquier motivo, no le exime de la obligación de pago en la fecha pactada. Si el Prestatario no ha recibido la comunicación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al abono del Préstamo, tendrá la obligación de informar al Prestamista de este hecho.

La devolución del Préstamo y el pago de los intereses y de los costes de procesamiento y gestión se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada del Prestamista, o a través de tarjeta bancaria, especificando la referencia del Préstamo que ha sido reembolsado.

Cuando la devolución del Préstamo se haga a través de transferencia o ingreso en cuenta bancaria, el Prestatario deberá indicar su nombre completo, DNI/NIE y número de Préstamo. En el caso de pago por transferencia, el pago se considerará realizado una vez que figure como recibido en la cuenta bancaria del Prestamista. Si el Prestamista recibe un ingreso que no pueda identificar, tal ingreso no será considerado como efectivo hasta que se identifique, por lo que, en caso de retraso en el pago por esta causa, el Prestatario estará obligado a pagar la penalización de acuerdo con lo establecido en estas Condiciones Generales.

En caso de pago con tarjeta bancaria, el Prestamista cargará en ésta la cantidad acordada a devolver de acuerdo con los términos establecidos por el uso del servicio, y por la presente el Prestatario autoriza al Prestamista a cargar en su tarjeta bancaria dichas cantidades para satisfacer el cobro de los préstamos o bien de las cuotas de

los planes de pago de los mismos. El Prestatario debe comunicar al Prestamista los datos de la tarjeta, su plazo de caducidad y el CVV (código de seguridad), así como las posibles modificaciones de los mismos.

Si no pudiera hacerse efectivo el cobro a través de la tarjeta bancaria, éste podrá ser repetido por el Prestamista tantas veces como considere hasta que el importe pendiente sea satisfecho. Esto implica que el Prestatario que incurra en mora, autoriza expresamente al Prestamista a cargar contra la tarjeta bancaria que ha facilitado al Prestamista, el importe pendiente a la fecha del cargo o cualquier importe inferior a este, en una o varias veces, hasta que se devuelva la totalidad de la cantidad adeudada. En estos cargos se incluyen las penalizaciones por demora y todos aquellos gastos que se originen como consecuencia del impago de la deuda.

El Prestamista no captura ni almacena los datos de tarjeta, cuenta con un proveedor de servicios de pago que cumple la normativa PCI DSS para capturar y almacenar dichos datos cumpliendo con toda la normativa vigente de seguridad.

4.2 Devolución anticipada

El Solicitante del Préstamo tiene el derecho de devolver el Préstamo antes de la fecha de vencimiento pactada sin costes adicionales. En este supuesto, se deberá consultar el Modelo Normalizado a estas Condiciones Generales dónde se ofrece información detallada acerca de la devolución anticipada del Préstamo. En estos supuestos, el Prestamista tendrá derecho a una compensación justa y justificada por los costes derivados del reembolso anticipado del Préstamo que no podrá ser superior al 0,50% del importe del Préstamo.

5. DURACIÓN DEL PRÉSTAMO

5.1 Plazo de duración

El Préstamo tendrá la duración que se establezca en el Modelo Normalizado, a contar desde la recepción por el Prestamista de la Decisión de Préstamo. Cuando la referida fecha de pago coincida con un día considerado como inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediatamente siguiente.

5.2 Extensión o prórroga del plazo del Préstamo

El día del vencimiento del Préstamo, el Prestatario podrá optar entre su devolución o la extensión de su plazo. Para solicitar la extensión del plazo del Préstamo será requisito necesario que el Prestatario abone a través de cualquiera de los medios de pago ofrecidos por el Prestamista el importe de los intereses devengados en el Préstamo inicial, o de las prórrogas acordadas si ya ha sido prorrogado anteriormente. Una vez que el Prestamista haya recibido el importe de los intereses devengados se le activará la prórroga y se le cargarán los honorarios del periodo de prórroga.

Los honorarios en periodo de la prórroga de Préstamo serán las siguientes:

Plazo adicional solicitado	Honorarios de renovación
7 días	10 %
14 días	17 %
30 días	33 %

Ejemplo: Prorrogar un préstamo de 100€, durante 14 días extra, tendría un coste de 17€.

Los honorarios de renovación se calculan sobre el importe del Préstamo concedido. Vencido el plazo de la nueva prórroga, el Prestatario deberá abonar el importe del principal más los honorarios correspondientes a la prórroga. El Prestatario podrá prorrogar el Préstamo tantas veces como quiera, siempre que abone los intereses devengados y o los honorarios de prórroga y siempre que su solvencia no se haya modificado con relación a una evaluación anterior. El Prestamista se reserva el derecho a no prorrogar el Préstamo si la evaluación de solvencia del prestatario resulta negativa.

5.3 Prácticas de cobro

En aquellos casos en los que el Prestatario no abonara la devolución del crédito en el plazo estipulado, el Préstamo pasará a ser gestionado por el Departamento de Cobros del Prestamista. El Prestamista lo comunicará al Prestatario llegado el momento a través de correo electrónico, SMS y/o correo postal, así como mediante la realización de llamadas a los teléfonos que el Prestatario hubiera puesto a disposición del Prestamista en el momento de la contratación del Préstamo o a través de cualesquiera otros medios lícitos e idóneos que estimara conveniente a fin de la correcta gestión del cobro.

Si en el plazo de 30 días desde el vencimiento de la deuda adquirida, esta no hubiera sido satisfecha por el Prestatario, el Prestamista previo requerimiento y advertencia al Prestatario tendrá derecho a comunicar los datos del Prestatario a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito y a iniciar cuantas acciones legales sean procedentes para el cobro de la deuda impagada.

6. RESPONSABILIDAD DEL PRESTATARIO POR INCUMPLIMIENTO

6.1 Penalización por impago y mora

El impago, a su vencimiento, de cualquier cantidad dispuesta en virtud del Préstamo, así como de los costes de procesamiento y de gestión, facultará al Prestamista para exigir al Prestatario, además del importe impagado, una penalización por mora del 2,00% diario sobre el importe impagado, una comisión por cada reclamación que realice el Prestamista con una persona en mora, así como los gastos ocasionados por el impago del préstamo y sin perjuicio de las demás consecuencias que pudieran derivarse de su incumplimiento, entre otras, la inclusión de sus datos en ficheros de solvencia patrimonial y de crédito.

Días de retraso	Comisión por reclamación - EUR
1ª reclamación – a los tres días	20
2ª reclamación – a los diez días	15
3ª reclamación – a los quince días	15
4ª reclamación – a los veinte días	20

Las comisiones por reclamación son acumulables.

Cualquier cantidad que reciba el Prestamista, una vez vencido el Préstamo, se imputará, en primer lugar, a los costes asociados a las gestiones para el cobro de la deuda; en segundo lugar, a la penalización por mora generada por impago que en su caso corresponda; y, en tercer lugar, al importe del Préstamo junto con los costes de gestión.

6.2 Otros incumplimientos

El Prestatario tiene la obligación de compensar al Prestamista por los costes incurridos por éste por el suministro de información falsa o por incumplimiento de cualquier obligación a su cargo, prevista en estas Condiciones Generales.

7. DERECHO DE DESISTIMIENTO

El Prestatario dispondrá de un plazo de 14 días naturales, a contar desde la fecha de emisión de la Decisión de Préstamo para desistir del Préstamo, sin necesidad de indicar los motivos y sin penalización alguna.

El Prestatario comunicará su intención de ejercitar el derecho de desistimiento al Prestamista mediante el mismo procedimiento utilizado en la contratación del Préstamo. Adicionalmente, deberá realizarse por procedimiento que permita dejar constancia de la notificación de cualquier modo admitido en derecho.

La comunicación deberá estar debidamente firmada, y en ella deberá indicarse en nombre completo del Prestatario; su número de DNI/NIE., adjuntándose copia del mismo; y la fecha de emisión de la Decisión de Préstamo.

El Prestatario deberá devolver al Prestamista cualquier cantidad que hubiera recibido de éste con anterioridad al ejercicio de su derecho de desistimiento y el interés acumulado sobre dicho capital entre la fecha de disposición

del Préstamo y la fecha de reembolso del capital, de acuerdo con el tipo deudor acordado. Dichas cantidades deberán devolverse al Prestamista a la mayor brevedad y, en todo caso, en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la notificación del desistimiento.

8. INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Todos los datos personales que nos ha proporcionado en el formulario de Solicitud de Préstamo u otros formularios serán usados para nuestra relación y poder prestarle nuestros servicios. Dichos datos son necesarios para poder relacionarnos con usted, lo que nos permite el uso de su información personal, dentro de la legalidad. Asimismo, también pueden ser usados para otras actividades, como enviarle publicidad o promocionar nuestras actividades.

Sólo el personal de nuestra entidad que esté debidamente autorizado podrá tener conocimiento de la información que le pedimos. Asimismo, podrán tener conocimiento de su información aquellas entidades de nuestro grupo y las que necesiten tener acceso a la misma, exclusivamente para que podamos prestarle nuestros servicios. Igualmente, tendrán conocimiento de su información aquellas entidades públicas o privadas a las cuales estemos obligados a facilitar sus datos personales con motivo del cumplimiento de alguna ley.

Conservaremos sus datos mientras nos obliguen las leyes y mientras dure nuestra relación. Una vez finalizados los plazos mencionados y los legales aplicables, procederemos a eliminarlos de forma segura y confidencial. Aunque sea rechazada su solicitud de préstamo, mantendremos activo su acceso al Área privada de Clientes y por tanto conservaremos sus datos personales los cuales son imprescindibles para permitirle realizar nuevas solicitudes y nos permitirá revisar periódicamente su situación por si fuera posible concederle el préstamo solicitado. **En cualquier momento podrá solicitar darse de baja del Área de Clientes, en cuyo caso eliminaremos sus datos de forma segura y confidencial.**

En cualquier momento puede dirigirse a nosotros para saber qué información tenemos sobre usted, rectificarla si fuese incorrecta y eliminarla una vez finalizada nuestra relación, en el caso de que ello sea legalmente posible. También tiene derecho a solicitar el traspaso de su información a otra entidad (portabilidad). Para solicitar alguno de estos derechos, deberá realizar una solicitud escrita a: TAMGA FINANCE S.L al correo electrónico info@freezl.es o por correo postal a C/ Ribera del Loira, 46, 28042 Madrid, junto con una fotocopia de su DNI, para poder identificarle. También puede dirigir sus reclamaciones o dudas sobre el tratamiento de sus datos personales a nuestro Delegado de Protección de Datos a: BUSINESS ADAPTER, S.L en el correo electrónico info@businessadapter.es, o por correo postal a Ronda Guglielmo Marconi, 11, 26ª, 46980 Paterna (Valencia). Si entiende que sus derechos han sido desatendidos, puede reclamar a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

Independientemente de la Decisión de Préstamo, le informamos que sus datos serán cedidos con la finalidad de recabar información relativa a sus antecedentes crediticios y posiciones de riesgo a entidades prestadoras de servicios de información sobre solvencia patrimonial y crédito, realizando consultas correspondientes a, Asnef-Equifax / Servicios de información sobre solvencia y crédito S.L., Badexcug-Experian / Experian Bureau de Crédito, S.A y Equifax Plus, S.L. para el análisis y, en su caso, concesión, seguimiento y control de la financiación solicitada, así como para cumplir las obligaciones legales. Así mismo, le informamos que sus datos serán cedidos a Equifax Plus, S.L., para incluirle en su fichero de información positiva sobre solvencia de clientes, para conocer si es usted un buen pagador, si se encuentra sobre endeudado, si tiene o ha tenido impagos, así como la duración de estos últimos y nos ayude en la toma de decisiones sobre su solicitud de préstamo.

En caso de impago en el término previsto para ello, y habiéndose cumplido los requisitos legales necesarios y comunicaciones pertinentes, le informamos que cederemos e incluiremos sus Datos Personales en los ficheros de morosidad de Asnef, titularidad de Asnef-Equifax, Servicios de Información sobre Solvencia y Crédito, S.L., Badexcug, cuyo titular es Experian Bureau de Crédito, S.A. y otras entidades colaboradores, lo que implicaría que estas entidades se dirijan directamente a usted para reclamarle su deuda y aunque esta situación no es deseable para nuestra entidad, le alertamos de las molestias y perjuicios que implicaría esta situación para su persona.

Incidimos en que la cesión de sus datos personales a las entidades mencionadas anteriormente, **ha sido aceptada expresamente por usted, mediante la marcación de las casillas correspondientes dentro del formulario de Solicitud de Préstamo u otros formularios que haya utilizado.**

Usaremos sus datos para verificar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de pago asociadas al préstamo. La información se actualizará periódicamente, generándose un histórico de pagos respecto a cada préstamo contratado.

9. DISPOSICIONES DIVERSAS

9.1 Cesión de derechos

El Prestamista tiene el derecho de ceder en su totalidad o en parte su posición contractual a un tercero que asuma los derechos del mismo. El Prestatario no podrá ceder su posición contractual.

9.2 Notificaciones

Las notificaciones entre las Partes que deban realizarse como consecuencia de lo previsto en las presentes Condiciones Generales o del contrato de Préstamo se realizarán por escrito y serán válidas si se efectúan por correo postal, por fax, por sms o e-mail en los domicilios mencionados a continuación para cada una de las Partes:

(i) Prestatario: la indicada en la Solicitud de Préstamo.

(ii) Prestamista: la indicada al inicio de este Contrato.

9.3 Nulidad parcial

En caso de que cualquier Cláusula de las presentes Condiciones Generales sea declarada nula, las demás Cláusulas seguirán vigentes y se interpretarán teniendo en cuenta la voluntad de las partes y la finalidad de dichas Condiciones Generales.

9.4 Renuncia

El no ejercicio por parte de Tamga Finance, S.L. de cualquier derecho derivado de estas Condiciones Generales no se interpretará como renuncia a dicho derecho, salvo renuncia expresa y por escrito por parte de Tamga Finance, S.L.

9.5 Títulos

Los títulos de las cláusulas no tienen más que un valor indicativo y no deben ser considerados como parte integrante de las Condiciones Generales.

10 .LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las presentes Condiciones Generales, tanto para su aplicación como su interpretación se regirán por la Ley española.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre las presentes Condiciones Generales pueda surgir. En el caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, ambas partes acuerdan, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someterse a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales del domicilio del Prestatario.

OFERTA DE PRESTAMO

LA PRESENTE OFERTA SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8 DE LA LEY 16/2011 DE 24 DE JUNIO DE, DE CONTRATOS DE CREDITO AL CONSUMO Y TENDRÁ UNA VALIDEZ

Oferta de Préstamo № 0483292/5
Fecha: 10.12.2019

1. Identidad y detalles de contacto del Prestamista:

Nombre: Tamga Finance, S.L. (nombre comercial. freezl.es)
NIF.: B87796801
Registro: Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 35793, folio 71, hoja M-643131, Inscripción 1ª.
Domicilio social: C/Ribera del Loira, 46, 28042, Madrid
Correo electrónico: info@freezl.es
Dirección de página web: https://freezl.es

2. Identidad y detalles de contacto del Prestatario:

Nombre y apellidos: [REDACTED]
DNI/NIE: [REDACTED]
Teléfono móvil: +34 [REDACTED]
Domicilio: Calle [REDACTED]
Cuenta corriente (IBAN): [REDACTED]
Correo electrónico: [REDACTED]

El Prestatario declara que toda la información proporcionada es cierta, veraz y actualizada y que suscribe el siguiente Oferta de Préstamo sin coacción, fraude o engaño, habiendo leído, entendido y aceptado el articulado de las Condiciones Generales.

3. Descripción de las características principales del producto de crédito.

Tipo de crédito: Crédito al consumo

Importe total del crédito: 300,00 €

Condiciones que rigen la disposición de fondos, es decir, cuándo y cómo el consumidor obtendrá el dinero: Una vez perfeccionado el Contrato de Préstamo, el Prestamista efectuará una transferencia por el importe del Préstamo a la cuenta bancaria que haya sido facilitada por el Prestatario en la Solicitud de Préstamo. El importe de los fondos transferidos podrá tardar entre 24 y 48 horas dependiendo de la entidad bancaria del Prestatario.

Duración del contrato de crédito: 35 días. No obstante, el Prestatario podrá prorrogar el plazo del Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales (cláusula 5.2).

Los plazos y, en su caso, el orden en que se realizarán los pagos a plazos: El Prestatario deberá pagar lo siguiente:

- Un único pago de 300,00 € antes del 14.01.2020
- Intereses y/o gastos: los gastos de gestión, que ascienden a 105,00 €, deberán abonarse por el Prestatario en la cuenta bancaria indicada por el Prestamista en el momento de realizar la devolución del Préstamo.

Importe total que deberá el Prestatario pagar, es decir, el importe del capital prestado más los intereses y posibles gastos relacionados con su crédito: 405,00 €.

4. Costes del crédito.

El tipo deudor que se aplica al contrato de crédito es de 35%

Tasa anual equivalente (TAE). La TAE es el coste total del crédito expresado en forma de porcentaje anual del importe total del crédito. La TAE sirve para comparar diferentes ofertas: 2187% TAE (calculada con arreglo a la fórmula matemática contenida en el Anexo I de la Ley 16/2011, de 24 de Junio, de contratos de crédito al consumo).